



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

5898 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1442/2024 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma. 34836

5899 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1443/2024 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. 34837

Consejería de Educación y Formación Profesional

5900 Orden de 13 de noviembre de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 135/2022 de 14 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, en el procedimiento abreviado 194/2021 seguido a instancia de D.ª María Eulalia Lorente Miralles. 34838

5901 Resolución de 21 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 228/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D. Daniel Ortiz Albaladejo contra la Orden de 9 de febrero de 2024 por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución por la que se da publicidad a las puntuaciones definitivas del baremo de méritos del concurso excepcional convocado por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre) y se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden por la que se publican las listas definitivas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros, para plazas del ámbito educativo de la Región de Murcia, convocados por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre). 34840

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5902 Decreto n.º 253/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de obras de restauración en la capilla de la Sagrada Familia de la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena. 34842

5903 Decreto n.º 254/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para la ejecución del proyecto "Plan de Intervención Arqueológica Fase 1. Yacimiento San Esteban, Murcia". 34849

BORM

**Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

5904 Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del Sistema de Garantías Recíprocas. 34857

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5905 Extracto de la convocatoria de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras y pequeñas empresas para la promoción de actividades en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales. 34859

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

5906 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se deja sin efecto la Resolución de 23 de octubre de 2024 en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "LAMT 20 KV de evacuación de la instalación solar fotovoltaica Los Valientes III de 4,9 MW", en término municipal de Molina de Segura (Murcia). Expte. 4C24EX000015/4E22ATE14616. 34861

5907 Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se establecen los criterios de aplicación del Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, para el curso 2024-2025. 34863

5908 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico para la realización de prácticas académicas externas universitarias. 34866

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5909 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de especial concurrencia destinadas a infraestructuras en alojamientos turísticos de la Región de Murcia que posibiliten la subida de su categoría. 34874

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5910 Toma de conocimiento del documento refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín y aprobación definitiva de las áreas suspendidas en los términos del documento refundido (expte.: 64/11 Planeamiento). 34876

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

5911 Anuncio por el que se hace público el Documento Alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación PGMO para eliminar la protección existente en el suelo colindante con la antigua depuradora municipal, en el término municipal de Jumilla (EAE20240024). 34878

5912 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación y de la autorización ambiental integrada AAI20120005, a favor de Alfonso Izquierdo Navarro. 34879

5913 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación/actividad y cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada AAI20070263, a favor de Paulina María Moreno Paredes. 34880

5914 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación/actividad en el expediente AAI20130022, a favor de Andrés Parra Munuera y de Tomás Parra Munuera. 34881

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Mancomunidad de los Canales del Taibilla

- 5915 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1. (Mu/Cartagena). 34882

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Secretaría de Gobierno

- 5916 Nombramiento Juez de Paz Titular de Cehegín don Joaquín Muñoz de Gea. 34884

IV. Administración Local

Alcantarilla

- 5917 Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2024. 34885

Aledo

- 5918 Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones de Aledo. 34886

Alguazas

- 5919 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera: Auxiliar Administrativo. 34896

Archena

- 5920 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal "Los Colorines" de Archena. 34897

Blanca

- 5921 Anuncio de aprobación del padrón de agua 5.º bimestre. 34898

- 5922 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 33/2024. Crédito extraordinario 1/2024, suplemento de crédito 8/2024. 34899

Jumilla

- 5923 Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de educación para la ciudadanía global, actuaciones con menores procedentes de países en desarrollo y cooperación internacional, 2024. 34901

Lorquí

- 5924 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Lorquí. 34903

Pliego

- 5925 Convocatoria y proceso de selección para la contratación de un Técnico en Gestión de Desarrollo Local. Convocatoria 2024 Programa de Fomento Territorial del Empleo, Subprograma 1, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación a la entidad Ayuntamiento de Pliego. 34904

San Javier

- 5926 Licencia de actividad de una línea de evacuación de alta tensión. 34905

- 5927 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Ejecución n.º II del Plan Parcial "Usos Terciarios de Carretera de Sucina". 34906

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5898 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1442/2024 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1442/2024 de 14 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Titulado/a Grado Medio, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación en infraestructuras inteligentes y digitalización", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 14 de noviembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5899 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1443/2024 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1443/2024 de 14 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Biomarcadores No Invasivos del Estado de Salud y Bienestar", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 14 de noviembre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5900 Orden de 13 de noviembre de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 135/2022 de 14 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia, en el procedimiento abreviado 194/2021 seguido a instancia de D.ª María Eulalia Lorente Miralles.

Primero.- Por Orden de 5 de noviembre de 2020 (BORM del 8) se convocó concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y de Maestros.

Mediante Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional convocado por Orden de 5 de noviembre de 2019.

Contra dicho acto D.ª M.ª Eulalia Lorente Miralles interpuso el 17 de mayo de 2020 recurso potestativo de reposición, que fue desestimado por orden de 17 de febrero de 2021 de la Consejera de Educación y Cultura.

Contra la citada orden interpone recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Murcia.

Segundo.- Por sentencia n.º 135/2022 de 14 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia, en el procedimiento abreviado 194/2021, se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.ª María Eulalia Lorente Miralles contra la Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocado por Orden de 5 de noviembre de 2020, cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

“Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por la Letrada Sra. Cutillas Ferrer, en nombre y representación de D.ª Maria Eulalia Lorente Miralles, contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la CCAA de la Región de Murcia, de fecha 17-02-2021, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la Orden de 8 de Abril de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, Deportes, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el

concurso de traslados para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño convocado por Orden de 5 de noviembre de 2019, en el punto referencia al apartado 6.1 (Publicaciones) del baremo de méritos, ANULANDO DICHA RESOLUCIÓN por no ser conforme a Derecho en lo aquí discutido, y reconociendo el derecho de la recurrente a que le sean valoradas las ocho publicaciones aportadas en la base 6.1 del baremo de méritos a un punto por publicación, con los efectos inherentes a esta declaración; todo ello, sin hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas procesales causadas en el presente procedimiento.”

Contra la referida sentencia se interpone recurso de apelación 401/2022 que fue desestimado por sentencia Núm. 196/2024.

Mediante oficio de 4 de octubre de 2024 acuerda la firmeza de la sentencia dictada en el Procedimiento Abreviado 194/2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 135/2022, de 14 de junio de 2022, emitida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 135/2022 de 14 de junio de 2022.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Consejería de Educación y Formación Profesional deberá remitirlas al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2024.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro, P.D. (Orden de 29/09/2023, BORM n.º 229), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5901 Resolución de 21 de noviembre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 228/2024, seguido ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de D. Daniel Ortiz Albaladejo contra la Orden de 9 de febrero de 2024 por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución por la que se da publicidad a las puntuaciones definitivas del baremo de méritos del concurso excepcional convocado por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre) y se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden por la que se publican las listas definitivas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros, para plazas del ámbito educativo de la Región de Murcia, convocados por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre).

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 228/2024, iniciado a instancia de D. Daniel Ortiz Albaladejo contra la Orden de 7 de febrero de 2024 por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución por la que se da publicidad a las puntuaciones definitivas del baremo de méritos del concurso excepcional convocado por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre) y se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden por la que se publican las listas definitivas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros, para plazas del ámbito educativo de la Región de Murcia, convocados por Orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,



Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 21 de noviembre de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5902 Decreto n.º 253/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena para la ejecución de obras de restauración en la capilla de la Sagrada Familia de la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendada la misión de proteger y fomentar las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares, misión positivada en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura.

La Iglesia de Santa María de Gracia se sitúa en pleno corazón del casco antiguo de Cartagena, entre las emblemáticas calles del Aire y San Miguel. Se trata de una iglesia barroca que comenzó a construirse en 1713 al trasladarse la parroquia desde Santa María la Antigua a este lugar, inaugurándose hacia finales del siglo XVIII.

La iglesia sigue el esquema de un templo con tres naves con capillas laterales que se encuentran abiertas a ambos lados del templo. Presenta en su frente principal la fachada occidental inacabada que alberga actualmente la única puerta, salvo las pequeñas laterales existentes hacia la calle de San Miguel, así como también la fachada lateral de la iglesia.

Hace pocos años se redactó un Plan Director sobre el conjunto monumental de Santa María de Gracia con el fin de obtener la mayor información posible sobre el edificio y permitir su conocimiento exhaustivo, así como definir las acciones a emprender en el mismo en futuras fases.

Posteriormente, se llevaron a cabo obras de restauración de las cubiertas de la iglesia y de sus fachadas principal y lateral cuyas obras se encuentran finalizadas en la actualidad.

Finalmente, para terminar con la restauración íntegra de la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena, restan por ejecutar un conjunto de intervenciones que deben llevarse a cabo tanto sobre la parte arquitectónica y estructural de la Capilla, como sobre las pinturas que aparecen en la práctica totalidad de la misma, tanto para subsanar los problemas de patologías existentes, como para su restauración y puesta en valor. Estas intervenciones constituyen el objeto de este decreto.

En este contexto, el Obispado de la Diócesis de Cartagena ha presentado solicitud de ayuda autonómica por valor de 40.000,00 € (CUARENTA MIL EUROS), así como un proyecto básico y de ejecución en el que se describen las actuaciones

a ejecutar. La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar, respetando las condiciones actuales del bien, actuaciones de restauración, conservación y adecuación exigidas por el interés público que satisface.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, se ha consignado un crédito de 40.000,00 € (cuarenta mil euros) financiados con fondos propios no afectados, destinados a las actuaciones de conservación y restauración de BIC que lleven a cabo familias e instituciones sin ánimo de lucro.

Estas subvenciones forman parte del anexo VI de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, como una de las actuaciones de implementación de la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (aprobado mediante Orden, de 14 de febrero, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes) ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión. Se cumple, por tanto, el objetivo 01 de esta línea de subvención: Proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 2024,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de la Diócesis de Cartagena (en adelante el Obispado) para la financiación de las obras de restauración en la Capilla de la Sagrada Familia de la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena consistentes en la reparación de los daños y deterioros detectados en la citada Capilla y sus pinturas. Todo ello de acuerdo al proyecto presentado que firma el arquitecto Juan de Dios de la Hoz Martínez.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habida cuenta de:

a) La especificidad del bien a intervenir, bien catalogado por su relevancia cultural y entorno de protección BIC Teatro Romano de Cartagena en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse de un excepcional conjunto pictórico muy representativo de la más interesante pintura figurativa de mediados del siglo XX, obra de los pintores cartageneros Enrique Gabriel Navarro y Ramón Alonso Luzzy. Navarro y Luzzy, además de sus respectivas carreras individuales, fueron responsables, en colaboración, de los programas pictóricos y muralistas de gran parte de los edificios públicos y privados, así como de espacios urbanos, de la Cartagena del desarrollismo. En la Capilla de la Sagrada Familia desarrollan un ciclo pictórico que recubre por completo el espacio arquitectónico, incluyendo hornacinas, pechinas y cúpula, en un lenguaje que, sin renunciar a la modernidad, encaja perfectamente en el carácter del templo dieciochesco de Santa María de Gracia, conformando un conjunto patrimonial único de gran relevancia material e inmaterial, que debe ser objeto de intervención y conservación.

b) La necesidad de intervenir con las actuaciones de restauración necesarias para la Capilla de la Sagrada Familia queda justificada por la urgencia de una intervención inaplazable e imprescindible para evitar la pérdida de un conjunto pictórico de primer orden, constatado el muy lamentable estado de conservación, con desprendimiento de los lienzos de los muros, preocupantes craqueladuras, pérdidas de soporte y patologías murarias por humedad que amenazaban la completa ruina de la fábrica. De no acometer, con urgencia, una intervención de restauración, el conjunto pictórico sería irrecuperable.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

En los términos establecidos en este Decreto, el Obispado de la Diócesis de Cartagena será el beneficiario de esta subvención, en tanto que titular y promotor de las actuaciones dirigidas a la restauración y adecuación de la Capilla de la Sagrada Familia de la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

El Obispado deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

El Obispado como beneficiario de la ayuda deberá conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable. A los efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se prevé la subcontratación en los términos estipulados en el artículo 29 de dicho texto legal.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1-. El gasto total asignado para la concesión y pago de la ayuda es de 40.000,00 € (cuarenta mil euros), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de

la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la siguiente partida/proyecto: 19.05.00.458A/78421, proyecto 52892 "A FISL.RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BIENES EN EL ÁMBITO CULTURAL".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El pago de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una entidad no lucrativa queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por el Obispado y en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Obispado vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) En aplicación del artículo 46 de la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la ejecución del proyecto deberá contar con una actuación arqueológica de supervisión y documentación

arqueológica de los trabajos, para cuya ejecución se deberá solicitar la pertinente actuación arqueológica de supervisión a la Dirección General de Patrimonio Cultural por el técnico arqueólogo/a que sea designado al efecto por los interesados en el proyecto (la entidad promotora o la empresa adjudicataria).

c) La ejecución de la inversión necesaria destinada al restauración, conservación y adecuación del bien (actuaciones ejecutadas con arreglo al proyecto). La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria final de los trabajos que incluya, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido.

d) Los gastos y pagos realizados mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Obispado, acordadas en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 6 meses.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Estos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 21 de noviembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por sustitución, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5903 Decreto n.º 254/2024, de 21 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia para la ejecución del proyecto "Plan de Intervención Arqueológica Fase 1. Yacimiento San Esteban, Murcia".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación;

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la ejecución del proyecto "Plan de intervención arqueológica Fase I. Yacimiento San Esteban, Murcia".

El Conjunto Arqueológico de San Esteban, también conocido como complejo palatino y barrio andalusí de San Esteban (anteriormente Arrabal de la Arrixaca Vieja o del Norte), es una parte del yacimiento arqueológico urbano de época andalusí ubicado en la ciudad de Murcia. Su desarrollo se produjo principalmente entre los siglos XII y XIII en el barrio de San Miguel de la ciudad.

Desde el punto de vista del régimen de protección, el yacimiento está considerado como Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Zona Arqueológica, mediante el Decreto n.º 12/2011, de 17 de febrero (BORM n.º 42 de 21/02/2011).

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2024, 575.000,00 euros (quinientos setenta y cinco mil euros) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución del citado plan de intervención arqueológica.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 (XI Adenda al PES 2024 aprobada mediante Orden de 7 de noviembre de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes), ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A Ayuntamiento de Murcia para intervención arqueológica en el yacimiento de San Esteban.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ejecución del plan de intervención arqueológica a subvencionar reviste un indudable interés público. Por un lado, nos encontramos ante un bien que goza del máximo reconocimiento y protección patrimonial que contempla la ley como BIC; un bien cuyo rápido deterioro conduce con el tiempo hacia una situación irreversible de conservación del propio yacimiento, de ahí la necesidad de una intervención urgente que garantice la integridad del mismo y la salvaguarda de los valores que atesoran los restos arqueológicos. De otra parte, nos encontramos ante una actuación imprescindible con carácter previo a las obras de puesta en valor del yacimiento mediante la construcción del Centro de Interpretación del Arrabal Andalusí de la Arrixaca y del Jardín de San Esteban en Murcia.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de noviembre de 2024,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada**

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Murcia (en adelante el Ayuntamiento) para la financiación del "Plan de intervención arqueológica Fase I. Yacimiento San Esteban, Murcia", de acuerdo al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado BIC en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse de una de las zonas arqueológicas urbanas de mayor extensión de España al ocupar más de 10.000 m² de extensión. Se trata del antiguo arrabal de la medina de Murcia, conocido como "Arrixaca Nueva" o "Arrixaca de los cristianos", de finales del siglo XI, que alcanzó su máximo esplendor a mediados del siglo XIII. Su gran amplitud, ha permitido documentar aspectos, hasta entonces desconocidos, del urbanismo de la medina, y de los modelos constructivos característicos del urbanismo andalusí.

Los restos arqueológicos hoy visibles destacan por su monumentalidad, especialmente en lo que atañe a los grades edificios documentados (la maqbara, el oratorio y la qibla, o el funduq) y por su intenso grado de desarrollo, pues hasta el momento han sido identificadas al menos 86 viviendas del arrabal, junto con su red de calles, desagües y cerramientos. Así pues, la preservación a día de hoy del yacimiento de San Esteban conforma un conjunto patrimonial único de gran relevancia material que debe ser objeto de intervención y conservación.

b) El interés público de la intervención viene motivado por la salvaguarda del bien, lo que implica la necesidad de ejecutar el plan de intervención arqueológica descrito para el yacimiento de San Esteban. La efectividad de la propuesta y su adecuación de uso cultural compatible con la conservación del bien, van a permitir mejorar la correcta lectura de la trama urbana andalusí en la ciudad de Murcia, detener y controlar su deterioro, disminuir el número y complejidad de intervenciones futuras y mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a su patrimonio.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión y constituirá una inversión generadora de riqueza para el territorio y el disfrute para las generaciones futuras.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención objeto de este decreto contribuye al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 11 de abril, de medidas de fomento del patrimonio histórico de la Región de Murcia.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Murcia será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del yacimiento de San Esteban y promotor de las actuaciones dirigidas a ejecutar el plan de intervención arqueológica.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

El Ayuntamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

El Ayuntamiento como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención en conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones del plan de intervención arqueológica.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 1.266.109,52 euros, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 575.000,00 euros (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS) con cargo al ejercicio presupuestario de 2024 en la partida 19.05.00.458A.76422, proyecto 53445 "Al Ayuntamiento de Murcia. Intervención Arqueológica San Esteban", siendo el resto aportado por el beneficiario.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto presentado por el Ayuntamiento.

2.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los tres meses siguientes a la finalización del anterior.

Ambos plazos, podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de subvención, como los gastos y los pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

b) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el Ayuntamiento, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 9.- Subcontratación

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito. Dicha autorización se realizará mediante resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. No pudiendo fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

3. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 21 de noviembre de 2024.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por sustitución, el Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5904 Extracto de la Resolución de 25 de noviembre de 2024, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del Sistema de Garantías Recíprocas.

BDNS (Identif.): 798844

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/798844>)

Primero. Beneficiarios:

Autónomos de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apoyar a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del Sistema de Garantías Recíprocas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 18 de noviembre de 2024 (BORM n.º 272, 22/11/2024) de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se aprueba las bases reguladoras del programa de apoyo a los autónomos de la Región de Murcia para facilitar el acceso a la financiación bancaria a través del sistema de garantías del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Cuarto. Financiación:

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000- €) con cargo a la partida presupuestaria 2024.1607.771A.74110.

Quinto. Subvención:

Subvención, en concepto de subsidiación del coste del aval establecido en los contratos de aval firmados entre el beneficiario y la entidad avalista desde el 1 de Enero de 2024, del 1,2% anual sobre el saldo vivo anual durante toda la vigencia del préstamo avalado.



La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario no podrá exceder de 13.000 euros.

Sexto. Presentación y plazo:

La solicitud de ayuda se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y podrá presentarse desde las 9 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Murcia, 25 de noviembre de 2024.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5905 Extracto de la convocatoria de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras y pequeñas empresas para la promoción de actividades en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales.

BDNS (Identif.): 798885

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/798885>)

Primero. Beneficiarios

Son beneficiarios de estas ayudas las entidades intersectoriales y sectoriales recogidas en el artículo 12 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que estén legalmente constituidas e inscritas en el registro de la Región de Murcia correspondiente.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones las entidades y organizaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Segundo. Objeto

Establecer el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para promover la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, especialmente en las pequeñas empresas, a través de los siguientes ejes de acción:

- Eje 1: Difusión e información. Persigue la difusión entre trabajadores y empresarios de los principios de acción preventiva de los riesgos laborales o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

- Eje 2: Asistencia técnica. Está dirigida al estudio y resolución de problemas, derivados de la aplicación práctica y material de las actuaciones preventivas.

- Eje 3: Formación. Consistirá en el diseño de los métodos y de los contenidos de programas que pudieran ser impartidos en sectores y subsectores de la actividad productiva, en especial en aquellos cuya estructura esté constituida fundamentalmente por pequeñas empresas.

- Eje 4: Promoción del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Destinadas a fomentar el conocimiento y la aplicación por empresarios y trabajadores de las disposiciones legales, reglamentarias

y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales en especial a través de mecanismos e instrumentos desarrollados en los ámbitos sectoriales y territoriales de la actividad productiva.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 8 de noviembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras y pequeñas empresas para la promoción de actividades en el ámbito de la prevención de los riesgos laborales (BORM n.º 262, de 13 de noviembre de 2023), modificada por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 11 de noviembre de 2024 (BORM n.º 264, de 13 de noviembre de 2024).

Cuarto. Cuantía

El crédito disponible inicial para atender esta ayuda será de 724.792,21€ (setecientos veinticuatro mil setecientos noventa y dos euros con veintiún céntimos), estando financiado con fondos externos y fondos propios libres regionales.

Las entidades intersectoriales podrán presentar una única solicitud comprensiva de la actividad intersectorial propuesta, por una cuantía máxima de 326.000,00 euros. Las entidades sectoriales podrán presentar una única solicitud comprensiva de la actividad sectorial propuesta, por una cuantía máxima de 20.000,00 euros.

Quinto. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín oficial de la Región de Murcia finalizando el 2 de diciembre de 2024.

Sexto. Otros datos

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Murcia, 25 de noviembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5906 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se deja sin efecto la Resolución de 23 de octubre de 2024 en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica "LAMT 20 KV de evacuación de la instalación solar fotovoltaica Los Valientes III de 4,9 MW", en término municipal de Molina de Segura (Murcia). Expte. 4C24EX000015/4E22ATE14616.

Con fecha 18 de enero de 2024 (B.O.R.M. de 14/02/2024, n.º 37) se dictó Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Amber Solar Treinta y Cuatro, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Instalación Solar fotovoltaica Los Valientes III", situada en el término municipal de Molina de Segura, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma, correspondiente al expediente 4E22ATE14616.

Con fecha 23/10/2024 se dictó Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera en la que se fijaba el día 11/12/2024 a los efectos de levantamiento de actas en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura "Centro social Las Balsas" Plaza de los Grifos, C/Cartagena, s/n, Molina de Segura, a partir de las 9.30 horas.

Constando en el expediente que no se han realizado en plazo todas las notificaciones y publicaciones que exige el art. 150 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y dado que dicho extremo afectaría a la Resolución recaída en expediente de Expropiación forzosa de 23/10/2024 (BORM de 09/11/24), anteriormente identificada

Resuelvo

Primero.- Dejar sin efecto la fijación de las citaciones a los afectados para el lugar, fecha y hora indicados, debiendo notificarse individualmente a los mismos, posponiendo el acto, en su caso, hasta tanto corresponda.

Segundo.- Publicar esta resolución en el BORM, así como en dos diarios de los de mayor difusión y, además, comunicar al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de la Administraciones Publicas, se publicara en el Boletín Oficial del Estado, a los



efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado esta, no se haya podido practicar. Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo, conforme a la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Murcia, a 13 de noviembre de 2024.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, P.D. el Director General de Industria, Energía y Minas (Orden de 5 de febrero 2024, BORM del 13 número 36). Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5907 Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se establecen los criterios de aplicación del Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, para el curso 2024-2025.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, con objeto de establecer un marco normativo al que debían ajustarse las Universidades de la Región de Murcia en la organización, desenvolvimiento y calificación de tales pruebas específicas.

Este Decreto fue aprobado en ejercicio de la competencia que le atribuía el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que en sus artículos 12.4 y 17.5 del R.D. 412/2014 disponía, con respecto a ambas pruebas, que el establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizaría por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión.

Como consecuencia de la entrada en vigor posteriormente del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, que deroga al anterior Real Decreto 412/2014, a las pruebas de acceso a la universidad que se realicen a partir del curso académico 2024-2025 les será de aplicación lo dispuesto en este último.

Este R.D. 534/2024, en sus artículos 28.5 y 33.5, contiene idéntica atribución competencial a la administración educativa que la que hacía la norma a la que deroga, por lo que, continuando vigente, por tanto, durante el curso 2024-2025 el Decreto regional nº 134/2016 referido en el párrafo primero de este escrito, resulta necesario establecer determinados criterios a los que deben ajustarse las Universidades de la Región de Murcia en su aplicación a las pruebas específicas que éste regula, para su adecuada interpretación conforme a la nueva normativa básica vigente.

Según el artículo 8 del Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la Dirección General de Universidades

e Investigación asume las competencias y funciones en materia de Universidades, la coordinación, seguimiento y ejecución de planes y programas singulares o estratégicos en el ámbito de su competencia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias.

El artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. En este caso se considera procedente dicha publicación por resultar de aplicación a la generalidad de las personas mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 134/2016, de 9 de noviembre.

En su virtud, conforme a las competencias que me corresponden y a tenor de lo establecido en el artículo 19.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Primero.- El contenido del texto del Decreto 134/2016, de 9 de noviembre, por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia, debe aplicarse a la regulación de dichas pruebas en el curso 2024-2025 atendiendo a los siguientes criterios:

1. Actualización de la normativa referida en el texto del Decreto:

a) Las referencias a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, deben entenderse referidas a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que deroga a la primera.

b) Las referencias al Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, tanto en su conjunto como a los apartados o artículos concretos del mismo, deben entenderse referidas al Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y lo dispuesto en su articulado al respecto, que además será de aplicación directa en todo su contenido por tratarse de normativa básica.

c) Las referencias al Decreto 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deben entenderse referidas al Decreto 251/2022, de 22 de diciembre de 2022, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Toda referencia textual a "ramas del conocimiento" debe entenderse como no realizada por no constar ésta en la nueva regulación de contenido básico que hace el artículo 28 del Real Decreto de 534/2024, entendiéndose, en su lugar, dichas referencias como "opciones o titulaciones oficiales de Grado".

3. Toda referencia textual, con respecto de los ejercicios de las pruebas, a "dos opciones", deberá entenderse hecha a una única opción, sin que quepa elección por el candidato, por no estar esta posibilidad contemplada en la regulación de contenido básico que de la prueba hace el artículo 28 del Real Decreto de 534/2024.

4. La referencia textual realizada al ejercicio correspondiente a la materia Dibujo Artístico II, debe entenderse no realizada puesto que dicha materia no es objeto específico de evaluación en la pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años.

5. Las referencias textuales realizadas a la expresión de la calificación de la prueba con "dos cifras decimales y redondeada a la centésima", debe entenderse realizada a "tres cifras decimales y redondeada a la milésima", por estar así contemplado en la regulación de contenido básico que de la prueba hacen los artículos 30 y 35 del Real Decreto de 534/2024.

6. Resulta de aplicación directa a la regulación de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 45 años del curso 2024-2025, lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por ser normativa de carácter básico, según el cual el acceso se realizará respecto a las enseñanzas que oferte la universidad para personas que hayan superado estas pruebas y les permitirá ser admitidas únicamente a las universidades en las que las hayan realizado.

7. Las pruebas de acceso para personas mayores de 40 años del curso 2024-2025 se registrarán en su totalidad por lo dispuesto únicamente en el R.D. 534/2024, ya que el Decreto regional n.º 134/2016 no contiene regulación alguna de las mismas.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de noviembre de 2024.—El Director General de Universidades e Investigación, Antonio Caballero Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5908 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico para la realización de prácticas académicas externas universitarias.

Resolución

Visto el convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico para la realización de prácticas académicas externas universitarias, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 7 de noviembre de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico para la realización de prácticas académicas externas universitarias, firmado el 12 de noviembre de 2024 y que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de noviembre de 2024.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico, para la realización de prácticas académicas externas universitarias

Murcia, 12 de noviembre de 2024

Reunidos:

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la firma del presente Convenio, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

De otra parte, don Rubén Calderón Iglesias, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Europea del Atlántico (Protocolo 1051 del Notario Rafael Segura Báez de fecha 25 de octubre de 2013), actuando en nombre y representación de la Universidad Europea del Atlántico en virtud del artículo 36 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea del Atlántico publicadas en el Decreto 41/2016, de 21 de julio, y actuando en calidad de apoderado solidario de la citada entidad, en virtud de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación (Protocolo 1197 del Notario Rafael Segura Báez de fecha 12 de noviembre de 2012).

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen:

Que en virtud del artículo 16.1 de su Estatuto de Autonomía, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Que tal y como establece la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en general, dicho sistema garantiza y presta el servicio público de la educación superior universitaria, al tiempo que las universidades desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y las define como "actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, a fin de que puedan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento".

Tales prácticas pueden realizarse en entidades colaboradoras, como pueden ser las empresas, instituciones y entidades públicas, con las que las universidades o entidades gestoras de las prácticas a ellas vinculadas deberán suscribir el correspondiente "Convenio de Cooperación Educativa".

Que el Decreto n.º 196/2017, de 5 de julio, regula las prácticas académicas externas universitarias que los estudiantes universitarios matriculados en estudios de Grado, Máster y Doctorado realizan en los distintos centros y departamentos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la excepción de las prácticas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, que se regularán a través de convenios específicos entre el Servicio Murciano de Salud y las universidades.

Que el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante los correspondientes a las prácticas académicas externas.

Que la CARM, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Europea del Atlántico suscribieron el 1 de diciembre de 2020 un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas universitarias, publicado en el BORM n.º 291, de 17 de diciembre de 2020.

Que ambas partes manifiestan su voluntad de continuar colaborando con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los estudiantes de las distintas facultades y escuelas que consideren la realización de estas prácticas en consejerías, organismos y empresas de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), si bien consideran oportuno suscribir un nuevo convenio que sustituya al de 1 de diciembre de 2020, a efectos de disponer de un único texto actualizado que incorpore las modificaciones de la adenda de 13 de diciembre de 2023.

Por este motivo, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares no remuneradas (en adelante prácticas), por los estudiantes universitarios matriculados en enseñanzas oficiales de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad Europea del Atlántico (en adelante, la Universidad) en los centros y departamentos dependientes de la Administración Regional de Murcia, de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles o fundaciones, así como en los centros docentes públicos y privados de enseñanza no universitaria sometidos al régimen de conciertos educativos, que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente y en la normativa propia del centro.

Quedan excluidas de este Convenio las prácticas externas curriculares de los títulos de Grado en Medicina, Enfermería y Fisioterapia, por tratarse de enseñanzas vinculadas a conciertos con el Servicio Murciano de Salud (SMS).

Segunda. Régimen jurídico.

A las actividades de formación derivadas de este convenio les serán de aplicación:

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Normativa autonómica:

- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 196/2017 de 5 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas universitarias que se realicen en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 203/2009, de 26 de junio, por el que se regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales establecidas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, así como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia.

Tercera. Condiciones generales para la realización de las prácticas.

1. Las prácticas reguladas en el presente convenio se desarrollarán y se tramitarán de conformidad con los procedimientos que la Consejería competente en materia de universidades tenga establecidos.

2. La relación entre el estudiante en prácticas y las entidades referidas en la cláusula primera en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para éstas compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional de la CARM en materia de contratación de personal.

4. La realización de las prácticas determinará la inclusión de los estudiantes en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, correspondiendo a la Universidad el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la cobertura por el Seguro Escolar, y de otros seguros que pueda suscribir la Universidad. Asimismo, la Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos

de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los estudiantes en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al estudiante como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los estudiantes en prácticas "in itinere", todo ello en virtud del alcance y de los límites suscritos en el seguro contratado por la Universidad

Cuarta. Permisos.

Los estudiantes en prácticas tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a su tutor de prácticas de la CARM (en adelante tutor docente).

Quinta. Procedimiento de solicitud de prácticas.

Las solicitudes de prácticas curriculares y extracurriculares serán tramitadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 11 y 12, respectivamente, del Decreto 196/2017, de 5 de julio, a través de la aplicación informática "PRADO" desarrollada al efecto.

Sexta. Condiciones académicas.

1. Las prácticas curriculares realizadas al amparo del presente convenio, tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 100 horas y máxima de 750 horas sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración del curso académico.

3. En el documento en el que se autoricen las prácticas a cada estudiante se deberá fijar las fechas de comienzo y finalización, el proyecto formativo, así como el horario, lugar de desarrollo y contenido específico de las mismas.

4. A la finalización del periodo de prácticas, el estudiante deberá confeccionar una memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta memoria, no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

5. A la vista de la memoria a que se refiere el apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el estudiante y la valoración de la misma. El informe elaborado por el tutor docente quedará archivado en la entidad de la CARM en la que se realicen las prácticas y el elaborado por el tutor académico se entregará en el centro en que se halle matriculado el estudiante.

Séptima. Proyecto formativo.

El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica del estudiante, deberá ser aportado al tutor docente cuando el estudiante se incorpore a la práctica y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante.

Octava. Propiedad intelectual e industrial.

El estudiante, en calidad de autor, tiene la propiedad intelectual que se derive de los resultados de su proyecto de prácticas. La CARM no puede utilizarlo (reproducirlo, transformarlo, etc.) sin el consentimiento expreso del estudiante.

Si a consecuencia de las prácticas del estudiante nace un producto nuevo, y para obtenerlo han influido conocimientos adquiridos dentro de la CARM o la utilización de medios proporcionados por esta, los derechos de propiedad intelectual tienen que ser propiedad o titularidad conjunta del estudiante y de la CARM.

En el supuesto de que se quiera comercializar este producto nuevo, el estudiante y la CARM deben pactar previamente, en un documento independiente, las condiciones para hacerlo.

Novena. Rescisión de la práctica.

Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas, de lo que deberá informar a la otra en un plazo máximo de 48 horas.

Décima. Ayudas al estudio.

Este convenio no contempla, por parte de la CARM, ningún tipo de bolsa o ayudas al estudiante por la realización de las prácticas.

Undécima. Compromisos de la Universidad.

La Universidad asume los siguientes compromisos, en relación con los coordinadores y tutores docentes, de conformidad en el artículo 10 del Decreto 196/2017, de 5 de julio:

a) Emitir una certificación firmada por el órgano competente de la Universidad por la cual se le reconocerá a cada coordinador y tutor cuatro créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), por la colaboración en las prácticas.

b) Ofrecer asesoramiento o apoyo técnico por parte de las áreas de conocimiento de la Universidad, del Centro de Orientación e Información de Empleo (COIE) o del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad para facilitar a los coordinadores y tutores la participación en programas de innovación o internacionales y a promover experiencias conjuntas con los centros de la CARM y la Universidad.

c) Posibilitar, siempre que la normativa y el correcto funcionamiento lo permita, la utilización de las bibliotecas y las instalaciones deportivas de la Universidad en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución, así como especial consideración para su participación en los cursos y seminarios organizados por la Universidad.

d) La Universidad tendrá en cuenta la colaboración en las prácticas para el acceso a Profesor Asociado a la Universidad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para ser contratado como profesor asociado.

e) La Universidad facilitará a los tutores docentes del alumnado con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

f) Abonar a los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas o su equivalente en material escolar, como compensación por el uso de las instalaciones y equipamientos de los centros y por la acción tutorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 e) del Decreto 196/2017, de 5 de julio. El procedimiento para el pago se determinará por la Consejería competente en materia de educación.

g) Abonar al SMS, una vez finalizadas las prácticas docentes del curso académico correspondiente, la cantidad de 1 € estudiante/hora de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 f) del Decreto 196/2017, de 5 de julio.

Duodécima. Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, los estudiantes que realicen prácticas en centros, departamentos y entidades de la CARM, en especial en centros educativos, que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar a la Administración Regional que no han sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, deberá acreditarse esta circunstancia ante el centro, organismo o entidad en la que se realicen las prácticas, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes de que la citada certificación es imprescindible para realizar las prácticas y de los procedimientos establecidos para que el estudiante gestione dicha certificación.

Decimotercera. Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en su caso en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura. Especialmente, cada parte cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos que sean objeto de tratamiento.

En ningún caso, en el marco del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales objeto de tratamiento por las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Decimocuarta. Comisión Mixta.

Se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes, que realizará el seguimiento de este convenio e interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del mismo, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén en el mismo.

Decimoquinta. Modificación del convenio.

El contenido del convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de los firmantes.

Decimosexta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos a partir del 1 de diciembre y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un periodo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes.

Decimoséptima. Jurisdicción.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimooctava. Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia de una de las partes del convenio, comunicándolo a la otra por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que se desee la terminación del mismo.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.
- g) En caso de que concurra alguna de las causas de resolución del convenio, las actividades formativas objeto del mismo ya iniciadas continuarán hasta la finalización del año académico, excepto en el supuesto de incumplimiento por la Universidad de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado cuarto de la cláusula tercera, en cuyo caso las actividades formativas finalizarán de forma inmediata.

En prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente documento.

Por la Universidad Europea del Atlántico, el Rector, Rubén Calderón Iglesias.—
Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5909 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones en régimen de especial concurrencia destinadas a infraestructuras en alojamientos turísticos de la Región de Murcia que posibiliten la subida de su categoría.

BDNS (Identif.): 785066

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/785066>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que sean propietarias, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios existentes destinados a alojamientos turísticos privados de entre:

Establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril:

Hoteles

Hoteles-Apartamentos

Hostales

Pensiones

Casas rurales en la Región de Murcia, Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril.

Campings en la región de Murcia, Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre.

Albergues en la Región de Murcia, Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo.

Segundo. Objeto.

Los proyectos subvencionables de la presente convocatoria tendrán por objeto actuaciones que posibiliten la mejora en sus infraestructuras y equipamientos y se circunscriban a las actuaciones que enmarca la normativa de clasificación de los alojamientos susceptibles de ese aumento de categorías

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden de 24 de junio de 2021, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, (BORM 7 de julio), modificada por orden de 18 de abril de 2024 (BORM 101, de 3 de mayo), y nuevamente modificada por Orden de 11 de noviembre de 2024 (BORM 265, de 14 de noviembre), para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de competitividad y calidad turísticas.

Cuarto. Procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

Quinto. Cuantía

1. El crédito disponible para atender a estas actuaciones será de 615.000,00 € (SEISCIENTOS QUINCE MIL EUROS), con cargo a la partida presupuestaria G/19.04.00/751E/774.01 código de proyecto de gasto 53060: "A Alojamientos Turísticos de la RM. Inversiones para subida de categoría" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 10.000,00 € ni superior a 70.000,00 € por proyecto subvencionable.

Sexto. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>, accediendo al procedimiento n.º 3681, del Catálogo de Procedimientos y Servicios, y utilizando el formulario facilitado en el apartado de documentación. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Será requisito indispensable y motivo de exclusión en la participación de la presente convocatoria de subvenciones, sin posibilidad de subsanación, la presentación de actuaciones que no se encuentren recogidas en los respectivos Decretos según los alojamientos de que se trate, que establece los elementos obligatorios para la obtención de categorías y que describen el Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia; el Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia; el Decreto n.º 193/2022, de 27 de octubre, por el que se regulan los alojamientos turísticos en las modalidades de campings y áreas de autocaravanas, caravanas, camper y similares en la Región de Murcia; y el Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.

Séptimo. Aplicación de la tramitación de urgencia.

El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, permite acordar de oficio, cuando razones de interés público lo aconsejen, la aplicación de la tramitación de urgencia a los procedimientos administrativos, lo que supone que los plazos del procedimiento ordinario se reducen a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, no afectando este acuerdo a los plazos de realización de actividades ni al establecido para la justificación de la subvención.

Cartagena, 22 de noviembre de 2024.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, P.D. Orden de 29/09/2023 (BORM n.º 229, de 03/10/2023), el Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5910 Toma de conocimiento del documento refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín y aprobación definitiva de las áreas suspendidas en los términos del documento refundido (expte.: 64/11 Planeamiento).

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 30 de diciembre de 2020 el Consejero de Fomento e Infraestructuras emite Orden de aprobación definitiva parcial a reserva de subsanaciones del Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín, publicada en el BORM 6 de febrero de 2021.

En el apartado tercero de su parte dispositiva, ordena la publicación de dicha Orden, quedando pendiente la publicación de las Normas Urbanísticas de dicho proyecto, hasta que no se subsanen las deficiencias señaladas en el punto primero.

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, acuerda la aprobación de los errores materiales indicados por los informes que obran en el expediente, en el documento "Normas Urbanísticas y Ordenanzas reguladoras" y lo remite a esta Consejería mediante oficio registrado de entrada el 5 de abril de 2021.

Tercero.- Con fecha 12 de abril de 2021, el Servicio de Urbanismo emitió informe sobre la documentación presentada, en el que concluye que en relación al documento de Normas Urbanísticas y ordenanzas, se subsanan los errores señalados en el antecedente undécimo de la orden de aprobación definitiva parcial de 30 de diciembre de 2020, quedando pendientes de subsanación el resto de deficiencias que hacen referencia a otros documentos del Plan General.

Cuarto.- Con fecha 20 de abril de 2021 se dicta Orden de Toma de Conocimiento de subsanación de las Normas Urbanísticas del PGMO de Cehegín.

Quinto.- El 26 de marzo de 2021 el Pleno del ayuntamiento acuerda la aprobación del Documento Refundido del PGMO de Cehegín, en el que se recoge la subsanación de deficiencias y lo remite a esta Consejería mediante oficio registrado el 18 de enero de 2022.

Sexto.- Con fecha 27 de marzo de 2022 se emite informe del Servicio de Urbanismo sobre el Documento Refundido del PGMO, en el que se recoge que se tienen por subsanadas las deficiencias pero queda pendiente la corrección de dos errores.

Séptimo.- El 13 de febrero de 2024 el Ayuntamiento presenta documentación de corrección de errores señalados en el informe técnico de 27 de marzo de 2022.

Octavo.- Con fecha 7 de mayo de 2024 se emite informe técnico del Servicio de Urbanismo en el que se recoge que han quedado corregidos los errores.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), corresponde al titular de esta Consejería la aprobación definitiva de los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como la toma de conocimiento de subsanación de deficiencias.

Segundo.- La tramitación de esta subsanación de deficiencias cumple con los requisitos exigidos en los artículos 135 y 136 del antedicho Decreto Legislativo, por lo que, a tenor de los informes obrantes en el expediente, habiéndose subsanado las deficiencias apuntadas en la Orden de 30 de diciembre de 2020 y, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 TRLSRM, procede tomar conocimiento del Documento Refundido del PGMO de Cehegín y aprobar definitivamente las áreas suspendidas en los términos recogidos en el Documento Refundido del PGMO de Cehegín.

Visto el informe jurídico del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de fecha 15 de octubre de 2024 y demás antecedentes que obran en el expediente, y a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, en uso de las facultades que me son conferidas

Dispongo:

Primero.- Tomar conocimiento de la subsanación de deficiencias del Plan General Municipal de Ordenación de Cehegín recogidas en el Documento Refundido del PGMO de Cehegín.

Segundo.- Aprobar definitivamente las áreas suspendidas en los términos del Documento Refundido del PGMO de Cehegín.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Murcia, a 11 de noviembre de 2024.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5911 Anuncio por el que se hace público el Documento Alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación PGMO para eliminar la protección existente en el suelo colindante con la antigua depuradora municipal, en el término municipal de Jumilla (EAE20240024).

Con fecha 12 de noviembre de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la "Modificación PGMO para eliminar la protección existente en el suelo colindante con la antigua depuradora municipal", en el término municipal de Jumilla, promovida por el Ayuntamiento de Jumilla.

De conformidad con lo establecido en el con el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897353M1731482999778R78

Murcia, 13 de noviembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5912 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación y de la autorización ambiental integrada AAI20120005, a favor de Alfonso Izquierdo Navarro.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de la toma de conocimiento del cambio de titular de la instalación, dándose por cumplida la obligación de comunicar al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada AAI20120005, a favor de Alfonso Izquierdo Navarro.

El contenido completo de la Resolución de 8 de noviembre de 2024 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=192933&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m2729,6403](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=192933&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m2729,6403)

Murcia, 13 de noviembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5913 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación/actividad y cambio de titularidad de la autorización ambiental integrada AAI20070263, a favor de Paulina María Moreno Paredes.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la actividad, dándose por cumplida la obligación de comunicar al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada AAI20070263 a favor de Paulina María Moreno Paredes.

El contenido completo de la Resolución de 8 de noviembre de 2024 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=30364&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m2729,6403](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=30364&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m2729,6403)

Murcia, 13 de noviembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5914 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se toma conocimiento del cambio de titularidad de la instalación/actividad en el expediente AAI20130022, a favor de Andrés Parra Munuera y de Tomás Parra Munuera.

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de la toma de conocimiento del cambio de titularidad de la actividad, dándose por cumplida la obligación de comunicar al órgano competente para otorgar la autorización, y cambiar la titularidad de la Autorización ambiental integrada AAI20130022, instalación REGA ES300210540093, a favor de Andrés Parra Munuera y Tomás Parra Munuera.

El contenido completo de la Resolución de 14 de noviembre de 2024 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=175174&IDTIPO=60&RASTRO=c511\\$m2729,6403](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=175174&IDTIPO=60&RASTRO=c511$m2729,6403)

Murcia, 14 de noviembre de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

5915 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1. (Mu/Cartagena).

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por resolución de 8 de noviembre de 2024 ha aprobado técnicamente el proyecto de ampliación del sistema Tentegorra-Alumbres. Fase 1 (Mu/Cartagena), ordenando la incoación del expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado, se somete la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias ("Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en un diario de gran tirada de dicha provincia).

La documentación relativa a los bienes y derechos afectados del proyecto se encuentra disponible en la web del Organismo (<https://www.mct.es/web/mct/expropiaciones/resoluciones-y-edictos>). Igualmente podrá ser consultada, en días laborables y horario de oficina, en las oficinas de este Organismo, con sede en calle Mayor, número 1, CP 30201 de Cartagena, siendo necesario concertar cita previa en el teléfono 868901586 o mediante envío de correo electrónico a asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, así como en la corporación local de Cartagena.

Durante el expresado plazo, y en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas con relación a los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.



Relación de bienes y derechos afectados por término municipal:

Término municipal de Cartagena

N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m ²)	SERVIDUMBRE PASO TUBERÍA (m ²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m ²)
CT1	SIN REFERENCIA		6,00	6.016,00	939,00
1	7252814XG7675S0001QP	GURUGAR, S.L.			15,00
2	8253501XG7685S0001OF	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA		34,00	101,00
3	8852002XG7685S0001FF	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA		399,00	1.292,00
4	8157701XG7685N0001XY	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	76,00	778,00	2.336,00
5	51016A016002240001SZ	DAMAXING, S.L.			155,00

Cartagena, 11 de noviembre de 2024.—La Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias), el Director, Carlos Conradi Monner.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

5916 Nombramiento Juez de Paz Titular de Cehegín don Joaquín Muñoz de Gea.

Ilmo. Sr. D. Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 22/10/2024, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 24-2024.- Comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, notificando que el acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27.09.2024, por el que se propone a Don Joaquín Muñoz de Gea como Juez de Paz Titular para la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

Acuerdo:

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Cehegín y acuerda efectuar los siguientes nombramientos:

JUZGADO DE PAZ DE CEHEGÍN:

Juez de Paz Titular: DON JOAQUÍN MUÑOZ DE GEA DNI **3997***

Advertir a los nombrados que deberán tomar posesión del cargo en el Juzgado de Paz de Cehegín, dentro de los tres días siguientes a la prestación del juramento o promesa, si procediere, y, en todo caso, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de la publicación de su nombramiento en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"; el juramento o promesa previos, si procediere, deberá prestarlo ante el Sr. Juez Decano de los Juzgados de Caravaca; y si se negase a prestar juramento o promesa, cuando proceda o dejara de tomar posesión sin junta causa, se entenderá que renuncia al cargo (artículos 20 y 21 del Reglamento de los "Jueces de Paz".

Remítase certificación del presente acuerdo, y copia de la documental que lo motiva, al Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Ayuntamiento de Cehegín, Juzgado Decano de Caravaca, Juzgado de Paz, interesado, Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia para conocimiento y efectos consiguientes y al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Llévese igual certificación a los expedientes personales de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, a la fecha de su firma.

El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5917 Padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2024.

Habiéndose aprobado por decreto el padrón de agua, alcantarillado, basura, canon de saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º bimestre de 2024.

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de UN MES a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se establece como instrumento acreditativo del pago el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de "HIDROGEA, Gestión Integral de Aguas de Murcia, S.A.", situada en Calle Mayor 24 de Alcantarilla.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el BORM.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Se informa a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el Art. 25.2 del R.G.R.

Todo lo cual se publica para general conocimiento en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R.

Alcantarilla, a 13 de noviembre de 2024.—La Teniente Alcalde de Hacienda y Organización, Francisca Terol Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

5918 Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones de Aledo.

El Pleno del Ayuntamiento de Aledo, en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aledo, expediente 1663/2024.

El mismo fue sometido a información pública mediante publicación de anuncio en el BORM n.º 238 de fecha 11 de octubre de 2024 durante el plazo de treinta días hábiles y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se considera definitivamente aprobado, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Al objeto de su entrada en vigor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de LBRL, se publica el texto íntegro del reglamento:

“Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Aledo.

Exposición de motivos

Entre las facultades que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades o instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

El Ayuntamiento de Aledo, no dispone de un Reglamento de Honores y Distinciones, siendo necesario llevar a cabo la redacción de un reglamento que lo haga con el sentido que ha de tener la concesión de tales honores y distinciones.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad, corresponde a los poderes públicos no solo para expresar la gratitud de todos los aledaños/as, por tales servicios, sino también para estimular y fomentar aquellas virtudes y cualidades que tiene fundamentalmente como base el trabajo y la solidaridad con el resto de los vecinos.

Así mismo se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio de Aledo y de sus habitantes en cualquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

TÍTULO I

DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 1. Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de la concesión de Honores y Distinciones a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/85 de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre.

1.2. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Aledo, para reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Aledo.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Aledo.
- Medalla de Oro de la Villa de Aledo.
- Título de Cronista Oficial de Aledo.
- Cronista Oficial de la localidad.
- Diploma de Servicios Distinguidos.
- Dedicación/Denominación de calles, plazas, edificios públicos, así como parajes y espacios urbanos (parques y jardines).
- Mención Honorífica Especial.
- Medalla al Mérito a Policía Local y Protección Civil.
- Reconocimiento a la trayectoria profesional al servicio público.
- Aledano/a del año.

1.3. Las distinciones a las que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

Artículo 2. Con la sola excepción de la Familia Real, las mencionadas distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñan altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

1.1. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS TÍTULOS DE HIJO/PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A

Artículo 3. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo /a Adoptivo /a de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que se hace necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

Artículo 4. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Aledo, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio del pueblo de Aledo. Se entenderán nacidos en Aledo, además de los mencionados en el párrafo anterior, a aquellos vecinos/as cuyos padres estuvieran empadronados con anterioridad al natalicio.

4.1. La concesión del Título de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en Aledo, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, es decir, que hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del municipio del pueblo de Aledo.

4.2- Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrá concederse a título póstumo, a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

Artículo 5. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que acrediten los honores, y que se tramitará de conformidad con lo señalado en el título VIII del presente Reglamento.

5.1. La Corporación Municipal señalará la fecha y lugar en la que se celebrará acto solemne para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

5.2. Los Títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda Hijo/a Adoptivo/a o Hijo/a Predilecto/a según proceda. Al pergamino se le adjuntará, en la concesión, una placa conmemorativa o una insignia, que incluirá, como el pergamino el Escudo del Ayuntamiento de Aledo.

Artículo 6. Las personas a las que se les concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la villa, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

Artículo 7. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados cinco para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la mayoría absoluta de la Corporación, que habrá de declarar la excepcionalidad en sesión plenaria y por unanimidad. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

TÍTULO III

MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE ALEDO.

Artículo 8. La Medalla de Oro es una recompensa municipal, creada para premiar o reconocer méritos extraordinarios, cualidades y circunstancias, que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores o beneficios culturales, sociales, deportivos, educativos, etc.

8.1. El número total de las Medallas de Oro concedidas no excederá de cinco mientras vivan las personalidades o entidades que los reciban.

Artículo 9. La Medalla de Oro reflejará en su anverso, el escudo que de la bandera de la villa de Aledo. En el reverso llevará la inscripción siguiente: Medalla de la Villa de Aledo, con el nombre y apellidos del galardonado y fecha de la sesión del Pleno del Ayuntamiento en que se acordó otorgarla.

9.1. La concesión de la Medalla de Oro será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que acrediten los honores.

9.2. Cuando la concesión de la Medalla se haga a favor de los funcionarios/as y empleados/as municipales, serán de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios/as y empleados/as de la Administración Local. Las distinciones

municipales no impedirán, en ningún caso, que los aludidos trabajadores/as puedan ser distinguidos conforme a lo establecido en las disposiciones por las que se rigen.

Artículo 10. La Corporación Municipal señalará la fecha y lugar en la que se celebrará acto solemne para hacer entrega a la persona agraciada del título que acredite tal distinción.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ALEDO

Artículo 11. El título de Cronista Oficial del municipio de Aledo, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor de la villa de Aledo, realizadas por personas vinculadas con la Institución municipal o con el propio municipio.

11.1. El nombramiento de Cronista Oficial del municipio de Aledo, será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en la que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Aledo, y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales de la ciudad de Aledo, que haya desarrollado. Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

11.2. El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el Sr. /Sra. Alcalde/sa en el transcurso de un acto solemne convocado al efecto, en el que se posibilitará la intervención del nuevo Cronista Oficial de la villa de Aledo.

TÍTULO V

DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS DEL MUNICIPIO DE ALEDO

Artículo 12. El Diploma de Servicios Distinguidos reconoce a aquellas personas o asociaciones que por su labor merece el reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionales y extraordinarios realizados por determinadas personas o entidades, en beneficio de la sociedad,

El Diploma de Servicios Distinguidos se concederá a aquellas personas o entidades que por su labor continuada al servicio del municipio sean merecedoras de un reconocimiento público.

El otorgamiento de este Diploma, será acordado por la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en la que deberá acreditarse las labores realizadas para tal reconocimiento.

TÍTULO VI

DEDICACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo 13. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Aledo, o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural y artístico, deportivo, social, etc. Se tendrá en cuenta en la dedicación de calles y edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 2.1.

13.1. La denominación se otorgará por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

13.2. En el acuerdo de otorgamiento, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 14. En el caso de cambio de denominación de espacios públicos, calles edificios y monumentos esta será acordada por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa correspondiente. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

14.1. El cambio de denominación de una calle, edificio, estará sujeto a la presentación de un escrito por los vecinos empadronados en la calle o edificio. En el caso de cambio de denominación de un monumento o espacio público será preciso escrito presentado por los vecinos empadronados en las calles adyacentes.

14.2. En el acuerdo de cambio de denominación cuando se trate de nuevas denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Sr. Alcalde/sa para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

14.3. En el caso de cambio de denominación de calles, se procederá a cambiar las placas de identificación de las calles por otras en las que aparezca el nuevo nombre de la calle y debajo una referencia que diga: "antigua calle" y el nombre de la antigua calle. Estas nuevas placas de identificación de las calles se mantendrán durante cuatro años para a continuación volver a cambiarlas dejando ya solo el nombre actual de la calle.

14.4. Desde las distintas áreas municipales se notificará a los vecinos afectados del cambio de denominación de calles, espacios públicos, edificios, monumentos, y se informará de los trámites a realizar con los diferentes organismos públicos.

TÍTULO VII

FIRMA EN EL LIBRO DE ORO Y MENCIÓN ESPECIAL HONORÍFICA

Artículo 15. En el Ayuntamiento de Aledo existirá un Libro de Oro, que deberá ser debidamente foliado, en el que plasmarán su firma aquellas personalidades que visiten el Municipio o Casa Consistorial, así como las que hayan recibido alguna distinción honorífica municipal.

15.1. El libro de honor quedará depositado en el despacho del Sr. /Sra. Alcalde/sa, custodiado o en las oficinas de Secretaria General, que velará por su estado, conservación y uso adecuado.

15.2. El Ilustre Ayuntamiento de Aledo a propuesta del Sr. /Sra. Alcalde/sa, podrá conceder Mención Honorífica Especial, a aquellos vecinos/as que, por sus cualidades, merecimientos o aptitudes, relacionadas con el acontecer diario de la Villa de Aledo con especiales circunstancias de su propia vida, se hagan acreedores de esta.

15.3. La Mención Honorífica Especial se acreditará mediante pergamino artístico, en acto solemne celebrado a tal efecto.

Artículo 16. La concesión de placas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o agradecimiento, correrá a cargo del Sr. /a. Alcalde/sa a propuesta de los Tenientes de Alcalde y Concejales/as delegados/as que se encargarán de la confección, elaboración, diseño y procedimiento de entrega de los aludidos objetos.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES
HONORÍFICAS

Artículo 17. Para la concesión de las distinciones honoríficas se instruirá expediente, que podrá ser incoado a solicitud de la Alcaldía-Presidencia, por mayoría absoluta de la Corporación municipal o a petición escrita y firmada de vecinos/as mayores de edad a título individual, colectivo o en representación de entidades públicas o privadas del municipio de Aledo.

17.1. En la propuesta se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona o entidad que haya de ser galardonada y la clase de honor o distinción que pretenda le sea concedido.

17.2 Aprobada la instrucción del expediente, la misma tendrá lugar mediante la unión de cuantos datos, documentos, y antecedentes de todo orden, posea el Ayuntamiento, acreditando los méritos del propuesto/a, analizando, investigando y recabando la información necesaria, solicitando informes y recibiendo declaraciones, aportaciones o adhesiones, de cuantas personas o entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias.

17.3. Ultimado el expediente el S. Instructor formulará propuesta razonada, y se abrirá un período de información pública, mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aledo, durante quince días, para quienes lo deseen examinen el expediente que a tal efecto se tendrá en las dependencias municipales, bajo custodia del Sr. /Sra. Secretario/a, y formulen por escrito las alegaciones que estimen oportunas. Una vez finalizada dicha exposición pública, por el Instructor se elevará propuesta de resolución al Pleno.

17.4. La resolución definitiva, a la vista del expediente y las alegaciones, si las hubiere, se adoptará por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Artículo 18. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del Secretario/a General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

18.1. En cada una de las secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada uno de los/as favorecidos/as, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de esta, y, en su caso, la del fallecimiento o disolución de quien hubiera recibido tal distinción.

18.2. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía- Presidencia y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO VIII

MEDALLAS AL MÉRITO A POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL Y
RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA PROFESIONAL Y NOMBRAMIENTO
ALEDANO/A DEL AÑO.

Artículo 19. La Policía Local de Aledo podrá ser distinguida, tanto colectivamente como individualmente a alguno de sus miembros. Se concederá la condecoración colectiva cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Cuando se recompense a otro Cuerpo Policial, de salvamento, sanitario o vinculado directamente a la acción del trabajo de Policía Local, por el servicio o servicios prestados de forma conjunta.

2. Cuando se recompense a asociación, colectivo o similar, de reconocido prestigio social, por los servicios prestados en colaboración con el Cuerpo de Policía Local o como recompensa a su labor de colaboración, coordinación o dedicada abnegación a aquéllos. Este reconocimiento se otorgará por el Pleno de la Corporación, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

Artículo 20. El distintivo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:
- Zona Central: Blanco.
- Laterales: Azul.
- Cruz: Blanca.
- Elipse: Fondo Blanco.
- Escudo del Ayuntamiento de Aledo.
- Pasador con bordes dorados.
- Leyendas bajo escudo: IL.

Artículo 21. Se podrán conceder individualmente a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, los siguientes distintivos:

1. Distintivo Azul.
2. Distintivo Rojo.
3. Distintivo Blanco.

Artículo 22. Se concederá el Distintivo Azul, en los siguientes supuestos:

1. Resultar muerto en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia.

2. Resultar con heridas o mutilaciones graves en acto de servicio, así como deformidad o inutilidad permanente, siempre que concurren los requisitos del apartado anterior.

3. Realizar un acto que conlleve de forma concreta el rescate de persona o personas en evitación de muertes, con ineludible riesgo de perder su vida, siendo reconocido de este modo su labor de riesgo con el objeto de salvar vidas humanas.

Artículo 23. El distintivo Azul consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:
- Zona Central: Azul oscuro.

- Laterales: Azul.
- Cruz: Azul.
- Elipse: Fondo Blanco.
- Escudo del Ayuntamiento de Aledo.
- Pasador con bordes dorados.

Artículo 24. Se concederá el Distintivo Rojo, en los siguientes supuestos:

1. Resultar herido en acto de servicio o con ocasión de él, cuando no sea debido a imprudencia o negligencia, siendo con este distintivo reconocida su labor y sacrificio en pro de los habitantes de Aledo.

2. Prestar servicio en el que medie agresión de armas, con peligro para su vida o integridad física, reconociendo de este modo su acción de peligro en beneficio de la sociedad.

3. Prestar servicio de reconocida abnegación con peligro para su persona, y que ponga de manifiesto su profesionalidad y reconocimiento del Cuerpo de Policía Local.

Artículo 25. El Distintivo Rojo consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:
- Zona Central: Rojo
- Laterales: Azul
- Cruz: Roja
- Elipse: Fondo Blanco
- Escudo del Ayuntamiento de Aledo.
- Pasador con bordes dorados.

Artículo 26. Se concederá el Distintivo Blanco, en los siguientes supuestos:

1. Sobresalir con perseverancia, notoriedad, eficacia y profesionalidad en el desempeño permanente de su trabajo.

2. Ejecutar, dirigir o colaborar en servicios que por su repercusión supongan un reconocimiento social, o que por su extraordinaria dificultad e importancia evidencien elevadas cualidades profesionales como Policía.

Artículo 27. El Distintivo Blanco consistirá en una condecoración según el modelo tradicional, de las siguientes características:

- Banda de Tela:
- Zona Central: Blanco.
- Laterales: Azul.
- Cruz: Blanca.
- Elipse: Fondo Blanco.
- Escudo del Ayuntamiento de Aledo.
- Pasador con bordes dorados.

Artículo 28. La Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil se otorgará a miembros de la agrupación local o a esta en su totalidad, cuando se hayan desempeñado labores de especial y extraordinaria relevancia en el ámbito del trabajo voluntario en esta Agrupación.

Artículo 29. Las características de la Medalla al Mérito de la Agrupación Local de Protección Civil serán:

Anverso: Escudo de la bandera de Aledo y "Medalla al mérito de la Agrupación Local de Protección Civil".

Reverso: Leyenda "Ayuntamiento de Aledo" y la fecha de la concesión.

Artículo 30. El Reconocimiento a la trayectoria profesional al servicio público, se otorgará a aquellos funcionarios de la Corporación Municipal una vez hayan dejado el ejercicio profesional de la función pública, en reconocimiento a los méritos que en su caso hayan contraído a lo largo de su vida profesional al servicio del ciudadano.

Artículo 31. El Reconocimiento a la encomiable trayectoria profesional al servicio público tendrá las siguientes características:

Un diploma extendido en un pergamino artístico a los galardonados con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

Artículo 32. Se podrá reconocer a vecinos/as de Aledo como Aledano/a del año. Este reconocimiento se otorgará a personas residentes en Aledo que hayan conseguido sobresalir con perseverancia y/o notoriedad a lo largo del año.

Artículo 33. El nombramiento de "Aledano/a del año" no se podrá conceder a un número superior a tres por año. Con este nombramiento, el Ayuntamiento distinguirá a un vecino/a que haya destacado por su trayectoria personal o profesional.

Los nombramientos de Aledano/a del año, recibirán un diploma o pergamino artístico con dicha condecoración, en el que constará el nombre del interesado, una sucinta referencia a los merecimientos que motivan y justifican la distinción concedida.

Excepcionalmente, también podrá reconocerse con este reconocimiento a una agrupación o colectivo, que por su labor pueda merecer este reconocimiento.

Este reconocimiento se otorgará por el Pleno de la Corporación. Para la aprobación será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno.

Disposición adicional primera.

Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a SS.MM. los Reyes o a cualquier otro miembro de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que el de la previa consulta a la Casa de su Majestad El Rey y en ningún caso se incluirán en el computo numérico que, como limitación, establece el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor después de haber transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la comunicación del acuerdo a la Delegación del Gobierno, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al que establece el art 65.2, de conformidad con lo establecido en el art 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local."



Contra el presente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aledo, a 26 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5919 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera: Auxiliar Administrativo.

Por Decreto de Alcaldía número 2024-1400, de fecha 11 de noviembre de 2024, una vez concluido el proceso selectivo convocado (BORM n.º 278 de fecha 1 de diciembre de 2023), se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Alguazas de:

- D. Juan Antonio Martínez Vázquez, con DNI **448***-*, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Lo que se hace público a los efectos de la Base Octava de las Bases del Proceso Selectivo, la cual dispone que "la resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el Tribunal, quien deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la resolución anterior en Boletín Oficial de la Región de Murcia" y del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Alguazas, a 12 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5920 Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de los precios públicos por los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal "Los Colorines" de Archena.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2024, y según lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos (BORM 41 de 19/2/2024), aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por los servicios que presta la Escuela Infantil Municipal de Archena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que por cualquier interesado se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza, elevándose a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y procediendo a la publicación íntegra del texto de la modificación.

Asimismo, durante dicho plazo el texto de la ordenanza y los documentos que forman parte del expediente podrán consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Archena. (www.archena.es).

En Archena, a 11 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5921 Anuncio de aprobación del padrón de agua 5.º bimestre.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de de Agua, Cuota Conservación Acometidas, Cuota Servicio Agua, Cuota Conservación Contadores, Alcantarillado, Basura, Depuración, Canon de Saneamiento e IVA, correspondiente al quinto bimestre de 2024, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 14 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

5922 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 33/2024. Crédito extraordinario 1/2024, suplemento de crédito 8/2024.

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 22 de octubre de 2024, de aprobación de expediente de modificación presupuestaria n.º 33/2024, bajo la modalidad de Crédito extraordinario n.º 1/2024 y Suplemento de crédito n.º 8/2024 para financiar diferentes gastos,

Altas aplicaciones de gastos

Crédito extraordinario

Nº	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2024-15101-22799	OTROS TRABAJOS PROFESIONALES. Ejecución subsidiaria Ruina	- €	9.546,05€	9.546,05 €
			TOTAL	9.546,05€	

Suplemento de crédito

Nº	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2024-011-310	INTERESES	38.388,00 €	8.000,00 €	46.388,00 €
2	2024-011-913	AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS	1.198.323,09€	9.000,00 €	1.207.323,09€
3	2024-231-22799	OTROS TRABAJOS PROFESIONALES. EMEI	3.852,13 €	14.717,29 €	18.569,42 €
4	2024-920-224	PRIMAS DE SEGURO. ADMÓN GENERAL	66.958,42 €	15.000,00 €	81.958,42 €
5	2024-33800-22699	FESTEJOS POPULARES	270.091,19 €	45.553,95 €	315.645,14 €
			TOTAL	75.271,24 €	

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO

9.546,05 €

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

75.271,24 €

TOTAL

84.817,29 €

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Bajas en Concepto de gastos

Nº	Partida	Denominación	Previsión anterior	Modificación	Total Presupuesto
1	2024-132-16000	SEGURIDAD SOCIAL. Seguridad y Orden Público	285.383,39 €	13.107,30 €	272.276,09 €
2	2024-151-12000	SUELDOS DEL GRUPO A1. Urbanismo	10.465,88 €	10.465,88 €	- €
3	2024-151-12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. Urbanismo	10.764,72 €	3.588,24 €	7.176,48 €
4	2024-151-12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO. Urbanismo	19.745,34 €	7.558,74 €	12.186,60 €
5	2024-151-16000	SEGURIDAD SOCIAL. Urbanismo	16.060,51 €	5.679,86 €	10.380,65 €
6	2024-43202-22699	GASTOS DIVERSOS. Encuentro Valle	14.000,00 €	10.000,00 €	4.000,00 €
7	2024-929-500	GASTOS IMPREVISTOS. Fondo de Contingencia	34.417,27 €	34.417,27 €	- €
			TOTAL	84.817,29 €	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Blanca, 21 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5923 Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de educación para la ciudadanía global, actuaciones con menores procedentes de países en desarrollo y cooperación internacional, 2024.

BDNS (Identif.): 798198

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/798198>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro que no dependan económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de Administraciones Públicas y estén inscritas en el registro público correspondiente a su forma jurídica con, al menos, un año de antigüedad a la convocatoria.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta convocatoria es fomentar las actividades dirigidas a cooperación al desarrollo, fomento de solidaridad entre los pueblos, defensa de los Derechos Humanos, eliminación de la pobreza y la exclusión social, prevención de la violencia, educación para la paz, apoyo a las personas migrantes y sensibilización y movilización social.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regulará por éstas bases y por las Bases específicas para el otorgamiento subvenciones en materia de cooperación, aprobadas por este Ayuntamiento por Acuerdo de Pleno de 9 de agosto, publicadas en el BORM n.º 245/2017, de 23 de octubre, con las modificaciones publicadas en el BORM n.º 254/2018, de 3 de noviembre, BORM n.º 192/2020, de 20 agosto y BORM n.º 189/2022 de 17 de agosto, así como en la página web del Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la baremación/comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Cuarto. Gastos subvencionables. Cuantía.

Para participar en la convocatoria los solicitantes deberán presentar un proyecto de cooperación sobre alguna de las dos líneas o áreas de actuación recogidas en el artículo 5 de las Bases antes dichas.

Para esta convocatoria anual, la cuantía máxima que se podrá repartir entre todas las solicitudes en la línea local es de 10.000€ y, en la línea internacional es de 15.000 €.

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por entidad en la línea local será de 5.000 € y en la línea internacional será de 5.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 5 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Sexto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las Bases específicas para el otorgamiento subvenciones en materia de cooperación.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la página web y en el tablón de edictos. Ayuntamiento de Jumilla, Ciudad del Vino

<https://www.jumilla.org>

Jumilla, 21 de noviembre de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

5924 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Lorquí.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Municipio de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

En Lorquí, a 15 de noviembre de 2024.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

5925 Convocatoria y proceso de selección para la contratación de un Técnico en Gestión de Desarrollo Local. Convocatoria 2024 Programa de Fomento Territorial del Empleo, Subprograma 1, subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación a la entidad Ayuntamiento de Pliego.

Extracto bases y convocatoria para la selección de un Técnico en Gestión de Desarrollo Local, como funcionario interino para ejecución de programas de carácter temporal, Programa Fomento Territorial del Empleo (publicado el extracto en el BORM n.º 101, de 3 de mayo).

Denominación del puesto: Técnico en Gestión de Desarrollo Local Económico y Creación de Empleo desde la Actividad Turística (jornada completa)

La Alcaldía, con fecha 12 de Noviembre de 2024, ha aprobado las bases del proceso de selección por concurso-oposición. Dichas bases se encuentran publicadas en la página web del Ayuntamiento:

<https://sede.pliego.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXl1bnRhbWllbnRvIGRIIFBsaWVnb0BAQDY4Nw==/30032>

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde el siguiente al de esta publicación.

Pliego, 19 de noviembre de 2024.—El Alcalde-Presidente, Antonio Huéscar Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5926 Licencia de actividad de una línea de evacuación de alta tensión.

Por la mercantil Luminora Solar Dos, Sociedad Limitada, se ha solicitado licencia de actividad consistente en una línea de evacuación de alta tensión en el término municipal de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 64.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integral, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de **20 días hábiles**, durante el cual podrán formularse alegaciones.

Podrá examinarse el expediente en el Negociado de Urbanismo de San Javier entre las 11.00 y las 13.00 horas, y podrá consultarse el proyecto de la actividad en la sede electrónica municipal en el apartado anuncios del tablón de anuncios.

En San Javier, a 19 de noviembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5927 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la Unidad de Ejecución n.º II del Plan Parcial "Usos Terciarios de Carretera de Sucina".

Mediante decreto de Alcaldía n.º 7457, de 19 de noviembre de 2024, se ha aprobado inicialmente el programa de actuación, que declara la innecesariedad de reparcelación, de la Unidad de Ejecución n.º II del plan parcial "Usos Terciarios de Carretera de Sucina".

Se somete el programa de actuación a información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 199.3 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del programa de actuación podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0>

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todas aquellas personas interesadas cuyo nombre o domicilio sea desconocido, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En San Javier, a 20 de noviembre de 2024.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.